JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4423

Montevideo, 12 AGO. 2016

SÍRVASE CITAR
328-A1/15
Secretaria de Estado

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se declaró promovido el proyecto de inversión del **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** consistente en la implementación, montaje y puesta en marcha del Proyecto Core.

RESULTANDO: Que en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4º de la mencionada Resolución el **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** presenta ante la Comisión de Aplicación el detalle de las inversiones ejecutadas en el marco del Proyecto Core.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

VTO. Bº
M.E.F.

II) que el proyecto presentado por **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E:

MLA

1º.- Autorízase el otorgamiento al **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,** de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en el Proyecto Core, por un monto de hasta $ 38.046.824. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

2º.- Autorízase al **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** a computar como bienes exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio las inversiones que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión promovido, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

3º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas